RESOLUCIÓN No. 557 DE 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LA TARIFA ESPECIAL DIFERENCIAL EN LA ESTACIÓN DE PEAJE "JALISCO" EN LA VÍA CONCESIONADA LOS ALPES- VILLETA".

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el artículo 30 de la Ley 105 de 1993,

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en aras de permitir a las entidades públicas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias. Dicha delegación debe hacerse por escrito, a través de acto en el que se determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."

Que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca –ICCU, fue creado mediante Decreto Ordenanzal No 00261 del 15 de octubre de 2008 como un Establecimiento Público del Sector Descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaria de Transporte y Movilidad.

Que, es función del Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, según el Decreto 0068 del 1 de Abril de 2015 artículo Décimo Sexto (...)

- 16.8. Delegar funciones administrativas que sean de competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente.

Que mediante Decreto 364 del 18 de diciembre de 2014, "se fijan las tarifas de peaje en las estaciones de "Jalisco y Guayabal" de la vía "Los Alpes – Villeta – Chuguacal – Cambao" y se dictan otras disposiciones", señalando en su artículo Tercero una tarifa especial diferencial, para los vehículos de residentes de los Municipios de Sasaima y Albán que cumplan con las condiciones para adquirir el beneficio.

Que el parágrafo cuarto del artículo tercero, del Decreto Departamental 364 del 18 de Diciembre de 2014, menciona que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, reglamentará entre otras, las condiciones de uso, requisitos

RESOLUCIÓN No. (557) DE 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LA TARIFA ESPECIAL DIFERENCIAL EN LA ESTACIÓN DE PEAJE "JALISCO" EN LA VÍA CONCESIONADA LOS ALPES- VILLETA".

trámite, frecuencia mínima de pasos, causales de suspensión, pérdida del beneficio y el número de asignaciones de esta tarifa social diferencial.

Que mediante Resolución ICCU N° 511 del 23 de noviembre de 2015, se delegó en el Subgerente de Concesiones, el trámite de verificación, otorgamiento, cumplimiento de requisitos y causales de pérdida del beneficio de tarifa especial diferencial de que trata el Decreto Departamental 364 de diciembre 18 de 2014

Que mediante Resolución ICCU N° 511 del 23 de noviembre de 2015, se definió el cupo de 56 beneficiarios, se adoptó el procedimiento para obtener el beneficio de la tarifa especial diferencial para la estación de peaje Jalisco, ubicada en la vía concesionada Los Alpes – Villeta, y se delegó a la Subgerencia de Concesiones del ICCU, el trámite y verificación de los requisitos de cumplimiento y posterior expedición de la autorización al operador de la estación, para la instalación de la tarjeta electrónica.

Que mediante la resolución ICCU N° 145 del 31 de marzo de 2016, se modifican los parágrafos Primero y Segundo de la resolución ICCU N° 511 del 23 de noviembre de 2015 para fijar los pases mínimos semanales por la estación de peaje Jalisco.

Que la presente resolución tiene como exclusiva finalidad modificar la Resolución ICCU N° 511 del 23 de noviembre de 2015 en su artículo primero, el cual había sido modificado en la resolución ICCU N° 145 del 31 de marzo de 2016 en su parágrafo primero y segundo.

Que en Consecuencia, la Gerente del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 511 del 23 de noviembre de 2015 y lo modificado en la resolución No. 145 del 31 de marzo de 2016, en cuanto a lo establecido en el ARTÍCULO PRIMERO el cual quedara así:

1. **REQUISITOS GENERALES.** Los usuarios deberán cumplir con los siguiente requisitos:

   a. Formato: "Adquisición de Dispositivo de Identificación para beneficio Tarifa especial diferencial Peaje Jalisco", debidamente firmado por el presidente de la Junta de Acción comunal de la vereda a la que corresponda.

   b. Fotocopia Licencia de Transito a nombre del solicitante y/o contrato de compraventa y/o documento idóneo que acredite la posesión del vehículo.

   c. Fotocopia cedula de ciudadanía del solicitante.

   d. Certificado de residencia del solicitante, expedido por el Alcalde, inspector de policía y/o Corregidor del municipio.

   e. Fotocopia de SOAT vigente.

Calle 26 #51 - 53 Bogotá D.C
Sede administrativa - Torre central, Piso 6
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896
/ICCUGOB @ICCUGOB

RESOLUCIÓN No. 557 DE 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LA TARIFA ESPECIAL DIFERENCIAL EN LA ESTACIÓN DE PEAJE "JALISCO" EN LA VÍA CONCESIONADA LOS ALPES- VILLETA".

f. Copia de recibo de pago de servicio público.

g. Estado de cuenta expedido por el SIMIT *"Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito"*, donde conste que el solicitante no tiene multas pendientes.

h. No serán aprobados más de dos (2) vehículos por unidad familiar.

Estos requisitos se exigirán para nuevas solicitudes y a partir de la fecha de expedición de este acto administrativo y el ICCU para confirmar la información suministrada se reserva el derecho de solicitar documentación adicional de ser el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Formato: "Adquisición de Dispositivo de Identificación para beneficio Tarifa especial diferencial Peaje Jalisco", puede ser descargado de la página del ICCU (http://www.iccu.gov.co), o puede ser solicitado directamente en la entidad en la Subgerencia de Concesiones.

2. TRAMITE. Para la obtención del beneficio de tarifa especial diferencial, los usuarios interesados deberán radicar la solicitud directamente en el Instituto de Infraestructuras y Concesiones de Cundinamarca- ICCU, con la documentación mencionada en el inciso 1, aquellos usuarios que resulten beneficiados con la tarifa especial diferencial, se encargarán de realizar el debido acercamiento en el Centro de Control y Operación de la Concesionaria Panamericana S.A.S., ubicado en el K 89+400 de la Vía Los Alpes - Villeta, al costado del peaje Jalisco, presentando la resolución expedida por la Entidad y entregando una copia de la consignación o soporte de la transferencia electrónica a la cuenta de ahorros del Banco Bancolombia No. 031-763558-31, a nombre de CORPBANCA FID - TARIFA ESPECIAL, con el NIT. 830.054.265-8, por un valor de $ 31.720 pesos, correspondiente al valor del dispositivo de identificación del vehículo, tal como se estableció en el Artículo Primero, Numeral 1, Literal H de la Resolución 511 del 23 de noviembre de 2015 y en la resolución ICCU 190 de 2017.

3. CAMBIO DEL DISPOSITIVO. Los beneficiaros de la tarifa especial diferencial que requieran cambio y/o reposición deberán tramitar la respectiva solicitud con los siguiente documentos, según sea el caso:

a. Por cambio (Perdida o hurto de la tarjeta y/o hurto del vehículo)
   - Fotocopia de la denuncia según corresponda
   - Fotocopia de la cedula de ciudadanía
   - Fotocopia Licencia de Transito del nuevo vehículo y/o contrato de compraventa y/o documento idóneo que acredite la posesión del vehículo.
   - Fotocopia de SOAT vigente.

b. Por reposición (Venta del vehículo beneficiado, por rotura del vidrio panorámico del vehículo, siniestro total o parcial del mismo y/o por daño, ruptura y/o fallas en la tarjeta)
   - Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

- Fotocopia Licencia de Transito del nuevo vehículo y/o contrato de compraventa y/o documento idóneo que acredite la posesión del vehículo nuevo a nombre del mismo beneficiario.
- Fotocopia de SOAT vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de reposición de la tarjeta, el beneficiario debe conservar la tarjeta anterior en el estado en que se encuentra para la devolución ante la Concesionaria como parte del trámite de reposición.

4. **PASOS MENSUALES ESTIPULADOS.** A fin de mantener el beneficio, los actuales beneficiarios de la tarifa especial diferencial deberán transitar mínimo ocho (8) pasos mensuales, por la estación de peaje Jalisco, en caso contrario, es decir de no cumplirse con el número de pasos mínimo exigido, se suspenderá automáticamente el beneficio de tarifa especial diferencial en la estación de peaje, a partir del siguiente mes en el que se identifique el incumplimiento de dicho requisito.

   PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el beneficiario no cumpla con la frecuencia mínima de por lo menos ocho (8) pasos mensuales por el peaje, sin justificación alguna, el beneficio será suspendido de manera inmediata y temporalmente por un mes, durante la suspensión del beneficio el dispositivo electrónico de identificación vehicular continuara en servicio y el valor descontado al pasar por la estación de peaje será el valor de la tarifa plena correspondiente a la categoría del vehículo.

   En caso de presentar justificación por el incumplimiento de la frecuencia mínima de pasos, la misma debe ser allegada al Centro de Control y Operación de la Concesionaria Panamericana S.A.S., ubicado en el K 89+400 de la Vía Los Alpes - Villeta, al costado del peaje Jalisco para que se realice la reactivación, pero en el caso de reincidencia en el incumplimiento de este requisito de frecuencia mínima de ocho (8) pasos mensuales por un periodo de tres (3) meses, sin justificación alguna, la Entidad dará la instrucción al Concesionario para que el beneficio sea retirado definitivamente y se libere ese cupo para ser asignado a nuevas solicitudes.

5. **CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y/O PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE LA TARIFA ESPECIAL DIFERENCIAL.**

   a. Por cambio de residencia del beneficiario a un lugar distinto del contemplado para la categoría especial

   b. Por venta del vehículo beneficiario, caso en el cual el propietario deberá devolver la tarjeta electrónica.

   c. Cuando se compruebe fraude en los documentos entregados para acceder a ese beneficio.

   d. Por no cumplir con el número de pasos mínimo que se estipulan en el Artículo primero, Numeral 4 de esta resolución.

Calle 26 #51 - 53 Bogotá D.C
Sede administrativa - Torre central, Piso 6
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896
/ICCUGOB @ICCUGOB

RESOLUCIÓN No. (557) DE 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LA TARIFA ESPECIAL DIFERENCIAL EN LA ESTACIÓN DE PEAJE "JALISCO" EN LA VÍA CONCESIONADA LOS ALPES- VILLETA".

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficio de la tarifa especial diferencial de que trata la presente resolución, no constituyen derechos adquiridos y su uso es personal e intransferible.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deroga las disposiciones contenidas en la resolución 511 del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese lo decidido, a la Concesionaria Panamericana S.A.S., a los usuarios beneficiarios de esta tarifa especial diferencial, a través de Asojuntas Sasaima y/o Albán y publíquese esta resolución en la Página del ICCU.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 SEP. 2019

NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General
Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU

Revisó: Ing. William Ricardo Gómez Aristizabal – Subgerente de Concesiones ICCU
Dr. German Alirio Meléndez Campos – Jefe Oficina Jurídica y Contractual ICCU
Luis Ángel Carmona Tache – Asesor Financiero ICCU
Ing. Nestor Andres Guerrero - Profesional Especializado– ICCU

Proyectó: Ing. Laura Catalina Rodriguez Malagón – Apoyo a la Supervisión ICCU

Calle 26 #51 - 53 Bogotá D.C
Sede administrativa - Torre central, Piso 6
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896
/ICCUGOB @ICCUGOB